



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO E INNOVACIÓN

Resolución de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, para el cumplimiento de la disposición adicional centésima vigésima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017: Apoyo financiero a las actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 7.2, establece que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de dicha Ley, relativo a los derechos económicos de baja cuantía.

La disposición adicional centésima vigésima primera de Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece que el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, previo informe preceptivo y vinculante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, podrá conceder a las entidades promotoras de los parques científicos y tecnológicos que lo soliciten expresamente una moratoria sobre las cuotas (amortización de la deuda más sus intereses) con vencimiento en el año 2017, cuando dicho vencimiento sea consecuencia de un procedimiento anterior de aplazamiento de cuotas por parte del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

En cumplimiento de dicha disposición adicional, y en virtud de lo establecido en el apartado cuatro de la misma, dispongo:

Primero. Objeto

La resolución tiene por objeto cumplir la autorización al Ministerio de Economía para conceder una moratoria o aplazamientos de unos préstamos contra la Hacienda Pública reconocida en la Disposición Adicional centésima vigésima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (en adelante Disposición Adicional) y ejecutar, con este fin, la habilitación que la Disposición Adicional, en su punto cuatro, atribuye a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, estableciendo el procedimiento para ello.

La resolución regula las condiciones, cuantías, modalidades de garantías, y el procedimiento para la concesión de la moratoria de las cuotas previstas en el apartado uno y dos de la Disposición Adicional para las entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos pertenecientes al sector público a las que se refiere la disposición segunda de la presente Resolución.



Segundo. Régimen Jurídico.

La solicitud de aplazamiento de cuotas con vencimiento en 2017 se registrará, además de por lo dispuesto en la presente Resolución, entre otras, por las siguientes normas:

1. Disposición adicional centésima vigésima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público).
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común).
4. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 7.2.

Tercero. Requisitos que deben cumplir los solicitantes.

Podrán solicitar las mencionadas moratorias:

1. Las entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas sin ánimo de lucro. En el caso de entidades del sector público, la operación deberá contar con la autorización de la Administración a la que la entidad pertenezca y, adicionalmente, dicha Administración deberá asumir solidariamente el pago de la deuda cuya moratoria se solicita. Las cuotas del nuevo crédito podrán ser objeto de compensación con cualquier pago que debiera realizarse desde el Estado a la citada Administración.
2. Se entiende por entidad promotora de un parque científico y tecnológico aquella entidad, con personalidad jurídica propia, que gestione o haya gestionado o promovido dicho parque en el momento de la concesión del préstamo cuya moratoria se solicita. Las entidades que no fueran las promotoras en ese momento solo podrán solicitar la moratoria cuando se hayan subrogado en el lugar de la entidad promotora originaria en virtud de un cambio de titularidad autorizado por el órgano concedente del préstamo.
3. A los efectos de esta resolución, se considerará que la titularidad de la solicitante será de una Administración Pública o de una institución pública sin ánimo de lucro cuando concurra, alternativamente, alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando su capital social, aportaciones, o patrimonio fundacional pertenezca en más de un 50% a una o varias Administraciones Públicas o instituciones públicas sin ánimo de lucro.
 - b) Cuando más del 50% de los miembros de su órgano de administración, control, o vigilancia sean designados por una o varias Administraciones Públicas o instituciones públicas sin ánimo de lucro.



Cuarto. Requisitos que deben cumplir las cuotas objeto de aplazamiento.

1. Podrán ser objeto de aplazamiento las cuotas de préstamos (amortización más intereses) que se hallen pendientes de pago y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tengan fecha de vencimiento en el año 2017 y que dicho vencimiento sea consecuencia de un procedimiento anterior de aplazamiento de cuotas del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad en virtud de alguna de las siguientes disposiciones:

- i. disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
- ii. disposición adicional trigésima quinta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.
- iii. disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- iv. disposición adicional trigésima quinta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

b) Que hayan sido objeto, por parte de la entidad promotora, de solicitud para acogerse a alguno de los procedimientos de aplazamiento citados en la letra a), y se encuentren en alguno de los siguientes casos en el momento de la finalización del plazo de solicitud:

- i. Con resolución de concesión.
- ii. Con resolución por desistimiento a causa de no haber aportado las garantías exigidas en su momento.
- iii. Con resolución desestimatoria a causa de no haber aportado las garantías exigidas en su momento.
- iv. Con resolución desestimatoria por silencio administrativo.

2. En el supuesto b).iii del apartado 1, el importe de las cuotas a aplazar será el que figure como pagos 2017 en la propuesta de resolución provisional dictada en su día.

En los supuestos b).ii, y b).iv, el importe de las cuotas a aplazar será el que hubiera correspondido a las cuotas de 2017 si se hubiesen producido los aplazamientos.

3. Quedan excluidas:

- a) Las cuotas pagadas.
- b) Las cuotas que hayan sido aplazadas o fraccionadas por las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda o por la Agencia Tributaria.
- c) Las cuotas derivadas de préstamos que hayan sido concedidos por órganos de otros Ministerios, Entidades, o Administraciones Públicas.



Quinto. Condiciones de la moratoria.

La concesión de la moratoria se atenderá a las siguientes condiciones:

- a) Se respetarán los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de estado establecida en las resoluciones de concesión de los préstamos iniciales.
- b) Las cuotas de 2017 se constituirán en un nuevo préstamo con vencimiento el 1 de enero de 2019. El tipo de interés para la capitalización será el tipo de interés medio de las Obligaciones del Estado a 10, 15 y 30 años de los meses septiembre, octubre y noviembre de 2017, que se corresponde con un 3,521% (datos de la Secretaría General del Tesoro Público y Política Financiera).
- c) El periodo de amortización de este nuevo préstamo será de veinte años con amortizaciones anuales constantes.

Sexto. Comunicaciones electrónicas y notificaciones.

1. Las comunicaciones que se lleven a cabo en el procedimiento se realizarán mediante el sistema de notificación por comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con el artículo 5 b) de la Orden ECC/131/2014, de 30 de enero, por la que se crean las sedes electrónicas del Ministerio de Economía y Competitividad. La notificación por comparecencia electrónica se efectuará a través de la sede electrónica de I+D+i (<https://sede.micinn.gob.es/>) de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de los interesados de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 Mb.
3. Para la tramitación electrónica, los representantes legales de las entidades solicitantes deberán disponer de un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Debe ser titularidad de una persona previamente acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS) del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, como representante de la entidad solicitante, salvo que en alguna convocatoria anterior ya figurara inscrito como representante suyo en dicho registro.



b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma <@firma>, que pueden consultarse en la sede electrónica I+D+i de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, dentro del apartado «certificado digital».

4. El representante legal deberá comprobar que la entidad que representa está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), ubicado en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de I+D+I, y que su acreditación como representante legal de dicha entidad figura en SISEN. De no estar registrada la entidad, deberá darla de alta aportando el documento acreditativo del poder o representación que ostente como representante legal así como la documentación relativa a la constitución y naturaleza jurídica de la entidad que representa. Si la entidad estuviera dada de alta pero se hubiera modificado cualquiera de los elementos aportados anteriormente, o hubieran variado los datos del representante legal, deberá aportarse la nueva documentación o la acreditación del nuevo representante legal.

5. Todas las notificaciones se pondrán a disposición del solicitante a través de la Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@, accesible desde la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, y desde la misma los interesados podrán consultar en cualquier momento el estado del expediente administrativo.

Séptimo. Órganos de iniciación, instrucción y resolución

1. En virtud de la cláusula Tercera, apartado 2, del Acuerdo de encomienda de gestión de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación a la Agencia Estatal de Investigación, publicado por Resolución de 7 de julio de 2016, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por el que se encomienda a la Agencia Estatal de Investigación, entre otros, el seguimiento y gestión de los cuadros de amortización, dicha Agencia será la encargada de la tramitación del procedimiento, que designará al órgano que instruirá el mismo.

2. En virtud del apartado cuatro de la Disposición Adicional, el órgano competente para iniciar el procedimiento será la Secretaría de Estado de Investigación Desarrollo e Innovación

3. En virtud del apartado uno de la Disposición Adicional, el órgano competente para resolver el procedimiento será el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Octavo. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán por las entidades promotoras de los parques a que se refiere la disposición tercera, exclusivamente a través de la aplicación accesible en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, cuya página web es <https://sede.micinn.gob.es/moratoria/>, desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el 22 de enero de 2018 a las 15:00 horas, hora peninsular. La solicitud deberá constar de:

a) Formulario de solicitud de acuerdo al modelo que se cumplimentará en la aplicación telemática de solicitud, que incluirá la relación de las cuotas para las que se solicita la



moratoria indicando sus importes, la referencia de las moratorias anteriormente concedidas o solicitadas en virtud de alguna de las leyes relacionadas en la disposición cuarta, apartado 1.a) y la referencia del expediente de concesión de la ayuda inicial. Asimismo, el formulario incluirá datos de identificación, económicos, de la naturaleza jurídica y de la titularidad de la entidad.

b) Declaración responsable, según el modelo disponible en la página web de la Secretaría de estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, de que las cuotas para las que se solicita moratoria no han sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento por las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda o por la Agencia Tributaria.

c) Declaración responsable del solicitante, según el modelo disponible en la página web de la Secretaría de estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, de ser entidad promotora de un parque, titular de las ayudas cuya moratoria se solicita, y de los posibles cambios de titularidad o denominación que hayan existido, haciendo constar la fecha de resolución de concesión de cada ayuda, y en su caso, de autorización del cambio de titularidad.

d) Certificación acreditativa emitida por el secretario o representante legal de la entidad, en la que se haga constar: (i) por una parte, cuáles son las entidades que financian su actividad, y, en su caso, han aportado su patrimonio fundacional, y qué porcentaje de participación tiene cada una; (ii) y por otra, qué personas o entidades controlan la gestión de esta entidad (por formar parte de su órgano de dirección principal, o por nombrar a sus órganos de administración, dirección o vigilancia), indicando igualmente si su designación se realiza por una Administración Pública, o institución pública sin ánimo de lucro.

e) Última versión de los Estatutos actualizados de la entidad solicitante, si no se ha aportado con anterioridad.

f) Declaración responsable de naturaleza jurídica de la entidad solicitante, en la que se indique, en su caso, la pertenencia de la entidad al sector público, de conformidad con la clasificación realizada en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Las entidades pertenecientes al sector público, deberán aportar la autorización o autorizaciones de las administraciones de pertenencia, otorgada por el órgano competente para ello, en la que se les autorice a solicitar la moratoria. A estos efectos, se pondrá a disposición de las entidades solicitantes un modelo de autorización publicado en la página web de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

h) Plan estratégico de viabilidad para el periodo 2018-2022. Deberá incluir una estimación de los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y flujos de caja para los ejercicios (2018-2022). Asimismo deberá incluirse la cartera de clientes con pedidos cerrados en firme.

i) Las cuentas anuales correspondientes a 2014, 2015, y 2016: balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria. Si la entidad estuviera obligada a auditar sus cuentas, el correspondiente informe de auditoría.



j) Cuando la entidad solicitante pertenezca al sector público administrativo con presupuesto limitativo, aportará la liquidación del Presupuesto de Gastos y de Ingresos a nivel de artículo, concepto y, en su caso, subconcepto, correspondientes a los ejercicios: 2014, 2015, y 2016. Las fases presupuestarias incluidas serán las correspondientes a las obligaciones y derechos reconocidos y pagos y cobros.

k) Cualquier otro documento que permita demostrar alguno de los extremos referidos a la entidad solicitante o a la solicitud, establecidos en la Disposición Adicional o en esta resolución.

Noveno. Tramitación del procedimiento.

1. Si la solicitud presentada no cumpliese con los requisitos anteriormente expuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En el caso de que no se procediese a la subsanación de la solicitud, se la tendrá por desistida, tal y como establece el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución, en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley.

2. Una vez cumplimentada la fase de subsanación, el procedimiento seguirá los siguientes trámites de instrucción:

a) El instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos exigidos en esta resolución. En virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando el instructor precise comprobar y determinar datos necesarios para poder dictar resolución podrá requerir aclaraciones al solicitante, que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles. En concreto, el instructor deberá comprobar los importes de las cuotas para las que se solicita moratoria respecto a la información que obre en la Administración, y en caso de observar divergencias, requerirá aclaración de cuotas a la entidad solicitante, indicándole que, en caso de que esta no aportara la información requerida, se tendrán por solicitadas las moratorias de las cuotas indicadas por el instructor.

b) Una vez analizado el expediente y las aclaraciones del solicitante y realizadas las comprobaciones, el instructor dictará un acuerdo de determinación de cuotas, fijando los importes finales que podrán ser objeto de aplazamiento.

c) El acuerdo de determinación de cuotas se trasladará al interesado para que, en el plazo de 10 días, formule las alegaciones que estime oportunas.

d) Cumplido el trámite de audiencia, el instructor remitirá el expediente a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, para la emisión de informe preceptivo y vinculante acerca de la concesión de la moratoria, de conformidad con el punto uno de la Disposición Adicional.

e) Una vez recibido el informe preceptivo y vinculante referido en el párrafo anterior, el instructor elaborará informe sobre si, según los datos que obran en el expediente, procede la estimación o desestimación de la solicitud de aplazamiento, que pondrá de manifiesto al



solicitante, otorgándole un plazo de audiencia de 10 días hábiles. A estos efectos, el expediente se pondrá de manifiesto mediante su publicación en la Carpeta Virtual de Expedientes (CVE/Facilita). El citado informe del instructor no vinculará al órgano concedente de la moratoria.

f) En el caso de que el informe del instructor indique la procedencia de la estimación de la solicitud, el solicitante deberá aportar, en el mismo plazo, documento en el que la administración de la Comunidad Autónoma o la entidad integrante de la Administración Local de pertenencia asuma de forma expresa la responsabilidad solidaria del pago de la totalidad de la deuda objeto de la moratoria. Dicho documento deberá cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

- i. Será firmado por el órgano competente para asumir la responsabilidad solidaria dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma o de la Entidad integrante de la Administración Local de pertenencia.
- ii. Debe asumir expresamente la responsabilidad solidaria de la totalidad del pago de la deuda cuya moratoria se solicita. En el caso de que la entidad solicitante pertenezca a más de una Administración, podrá presentar un único documento de una sola Administración, de la Comunidad Autónoma o de la entidad integrante de la Administración Local de pertenencia, en la que se indique expresamente la asunción solidaria de la totalidad del pago de la deuda objeto de solicitud, o varios documentos de las diferentes Administraciones, de las Comunidades Autónomas o de las entidades integrantes de la Administración Local de pertenencia, que asuman la responsabilidad solidaria en un porcentaje concreto, siempre que entre todas ellas se sume la totalidad de la deuda objeto de solicitud.

g) Asimismo, el instructor podrá exigir la aportación de las garantías adicionales que se determinen en cada caso, que el solicitante deberá aportar en el mismo plazo.

h) La no aportación de los documentos mencionados en los párrafos f) y g) en el plazo requerido será causa de desestimación de la solicitud.

3. El instructor, una vez evaluadas las alegaciones, comprobado que se cumplen las condiciones en cuanto a la asunción solidaria por las administraciones de pertenencia del pago de la deuda cuya moratoria se solicita, y que se han constituido, en su caso, las garantías adicionales exigidas, dictará propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver.

Décimo. Resolución del procedimiento

1. A la vista de la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento. No obstante, en caso de que la resolución fuera desestimatoria y la propuesta de resolución fuera estimatoria, la resolución deberá fundamentar los motivos por los que se aparta de la misma.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de moratoria es de seis meses, contados desde la fecha del inicio del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la



solicitud, en virtud del artículo 25.1.a) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común. Dicho plazo podrá ser suspendido en los términos del artículo 22 de dicha Ley.

3. El contenido de la resolución estimatoria o desestimatoria de la solicitud de aplazamiento será comunicado a la Delegación de Economía y Hacienda pertinente, a los efectos de que ésta proceda a realizar el cálculo de los intereses de demora que correspondan y tomar razón contable en caso de estimación, o a la ejecución y apremio correspondiente de las cuotas pendientes, en caso de desestimación.

Undécimo. Recursos

1. Contra la resolución del procedimiento de moratoria objeto de la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, o bien, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Duodécimo. Eficacia.

Esta resolución surtirá efectos el día siguiente de su publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación Desarrollo e Innovación.

La Secretaria de Estado de Investigación Desarrollo e Innovación

Carmen Vela Olmo